

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 283.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. José Ledesma y Vázquez, Ingeniero de Caminos, con domicilio en esta Corte, en representación de don Luis Gallardo, vecino de Burgos, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha ciudad de Burgos que, partiendo del Cuartel de Artillería de Fernán-González, recorra la calle-carretera de Vitoria, Avenida del Puente de San Pablo, plaza de Prim, calles de Santander, San Juan, Lain-Calvo, de la Paloma, plaza del Duque de la Victoria, Arco de Santa María, calle de la Isla, plaza de Castilla, camino de carruajes frente a los Jardines de la Isla, plaza del paseo de la Isla, puente de Malatos, camino al Hospital del Rey y camino al Monasterio; una segunda sección de la misma línea que unida a la primera en la Avenida del Puente de San Pablo, sigue por el citado puente, calles Vieja y Nueva de San Pablo, del

Progreso, San Cosme, plaza de Vega, calle de la Merced, plaza del Instituto, carretera de Valladolid y camino a la estación del ferrocarril, en la que termina, y un ramal de enlace entre ambas secciones que empieza en el camino de la estación, pasa por el puente de Castilla, plaza de Castilla y termina en la calle de la Isla.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardo de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 3 de octubre de 1917.—El Director general, R. G. Rendueles.

(De la *Gaceta* núm. 281.)

Gobierno Civil.

Minas.

D. ANTONIO GÓMEZ PLASENT, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Federico San Miguel Contreras, vecino de Gumiel de Hizán, en el día 29 de septiembre último, un escrito para registrar una mina de turba, con el nombre de Termófera, en terreno del término del pueblo de Bahabón de Esgueva, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Los Cañales, designan-

do las 21 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina Coronela, y a partir de ésta se medirán 150 metros al oeste, colocándose la primera estaca, de ésta en dirección N. 200 metros y se colocará la segunda, de ésta al O. 700 metros la tercera, de ésta al S. 300 la cuarta, de ésta al E. 700 metros la quinta, desde ésta al N. 100, y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 7 de octubre de 1917.

Antonio Gómez Plasent.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección General de Contribuciones en orden de 20 de septiembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1918 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana

amillarada, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia, se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presente las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1918, procediendo acto seguido y sin levantar mano a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas. Debo prevenir muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, les advierto que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo, con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas; pero, sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético: primero, el

nombre del propietario, y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquél en otro punto, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

Debo advertir que siendo varios los Ayuntamientos que en el reparto consignan contribuyentes por la circunstancia de su relación de familia ó sucesión con el verdadero contribuyente, y no debiendo figurar en el documento más que las transmisiones acordadas en el Apéndice, no será aprobado ningún reparto que contenga dicha falta.

4.^a Al estampar los datos correspondientes á las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroja el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto á las alteraciones de la riqueza á que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.^a El cupo del Tesoro que se señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo á su respectiva riqueza, y la cantidad que deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravámen del 16 por 100, ó sea 15 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de primera sección y 20'25 por 100, ó sea el 19'25 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan, por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.^a Asimismo es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.^a Terminado el reparto, formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación, si se encontrase conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre en cada localidad é inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados, por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.^a Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos de referencia á esta Administración antes del 1.^o de noviembre próximo para su examen, censura y aprobación, si la mereciese.

9.^a No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto porque tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por tanto la individual lleva un gravámen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 20'25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo á lo que sobre el particular previene el capítulo 8.^o del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales, que le sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las per-

sonas que debidamente autorizadas, se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviera terminado el reparto y vencido ya el periodo de exposición al público, no deben esperar para remitirlo á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo, después que este último tenga lugar, proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.^a Copia literal del reparto, autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.^a Una lista cobratoria original y copia de la misma en la que se comprenda en casillas separadas cada una de las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de tres pesetas; otra para las cuotas que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sean las que excedan de seis pesetas, debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que esten enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda, formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

3.^a Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^a Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean ó de no haberse producido ninguna.

5.^a Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^a Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^a Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otros motivos de adquisición, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^a Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo para el Tesoro solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas sin recargo no excedan de tres pesetas, en segundo los de más de tres á seis, y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos del reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales en papel de pagos al Estado.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarlo; sólo si he de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo habil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 7 de octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Matias Dominguez Gil.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Morales.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribucion territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, para el año de 1918, á saber:

1 DENOMINACION DE LOS MUNICIPIOS	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	7 Sumas.	8 AUMENTOS		10 Suma los aumentos.	11 BAJAS		13 Suma las bajas.	14 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	3 Rústica y colonia.	4 Pecuaría.	TOTAL				9 por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	9 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		11 por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	12 por el . . . por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
Abajas	9721	962	10683	1708	273	1981	59'96	>	2040'96	>	>	>	2040'96
Aforados de Moneo	10522	3416	13938	2230	357	2587	177'14	>	2764'14	>	>	>	2764'14
Altable	19860	1359	21219	3395	543	3938	141'84	>	4079'84	>	>	>	4079'84
Amaya	16415	5912	22327	3572	572	4144	113'8	>	4257'82	>	>	>	4257'82
Aranda de Duero	241761	12105	253866	40619	6499	47118	1500'49	>	48618'49	>	>	>	48618'49
Arauzo de Salce	12402	1419	13821	2211	354	2565	56'65	>	2621'65	>	>	>	2621'65
Arenillas de Villadiego	23999	1411	25410	4066	651	4717	182'41	>	4899'41	>	>	>	4899'41
Arlanzón	15807	3713	19520	3123	500	3623	72'20	>	3695'20	>	>	>	3695'20
Atapuerca	27862	1406	29268	4683	749	5432	127'27	>	5559'27	>	>	>	5559'27
Bahabón de Esgueva	14758	1283	16041	2567	411	2978	69'65	>	3047'65	>	>	>	3047'65
Barbadillo de Herreros	10007	7031	17038	2726	436	3162	45'71	>	3207'71	>	>	>	3207'71
Barrios de Bureba (Los)	17324	605	17929	2869	459	3328	79'13	>	3407'13	>	>	>	3407'13
Barrios de Villadiego	9425	764	10189	1630	261	1891	95'19	>	1986'19	>	>	>	1986'19
Balbimbre	12699	838	13537	2166	346	2512	58	>	2570	>	>	>	2570
Berlangas de Roa	16154	1124	17278	2764	442	3206	82'78	>	3288'78	>	>	>	3288'78
Berzosa de Bureba	18011	1404	19415	3106	496	3602	82'27	>	3684'27	>	>	>	3684'27
Boada de Roa	21035	1632	22667	3628	580	4208	148'28	>	4356'28	>	>	>	4356'28
Bocos	5475	348	5823	932	149	1081	25'01	>	1106'01	>	>	>	1106'01
Buniel	17116	1575	18691	2991	478	3469	78'18	>	3547'18	>	>	>	3547'18
Burgos	208764	10724	219488	35118	5619	40737	5393'47	>	46130'47	>	>	>	46130'47
Busto de Bureba	38969	1368	40337	6454	1033	7487	194'74	>	7681'74	>	>	>	7681'74
Campillo de Aranda	35451	2758	38209	6113	978	7091	161'94	>	7252'94	>	>	>	7252'94
Campolara	5533	2033	7566	1211	194	1405	25'27	>	1430'27	>	>	>	1430'27
Cantabrana	6749	662	7411	1186	190	1376	30'83	>	1406'83	>	>	>	1406'83
Carcedo de Bureba	10351	3221	13572	2172	347	2519	181'62	>	2700'62	>	>	>	2700'62
Cardeñuela-Riopico	14237	3013	17250	2760	442	3202	65'03	>	3267'03	>	>	>	3267'03
Carrias	10839	1050	11889	1902	305	2207	49'51	>	2256'51	>	>	>	2256'51
Cascajares de la Sierra	3204	1760	4964	794	127	921	14'63	>	935'63	>	>	>	935'63
Castildelgado	13912	618	14530	2325	372	2697	90'24	>	2787'24	>	>	>	2787'24
Castil de Peones	14571	2054	16625	2660	426	3086	66'56	>	3152'56	>	>	>	3152'56
Castrillo de la Reina	13168	7525	20693	3311	530	3841	60'15	>	3901'15	>	>	>	3901'15
Castrillo-Matajudios	>	2909	2909	465	74	539	>	>	539	>	>	>	539
Castrovido	8322	2249	10571	1691	271	1962	38'01	>	2000'01	>	>	>	2000'01
Cayuela	15169	2601	17770	2843	455	3298	69'29	>	3367'29	>	>	>	3367'29
Coculina	23275	2637	25912	4146	663	4809	322'15	>	5131'15	>	>	>	5131'15
Cornudilla	7553	664	8217	1315	210	1525	34'50	>	1559'50	>	>	>	1559'50
Cubo de Bureba	30206	862	31068	4971	795	5766	137'98	>	5903'98	>	>	>	5903'98
Cueva-Cardiel	14126	404	14530	2325	372	2697	64'53	>	2761'53	>	>	>	2761'53
Eterna	6662	1183	7845	1255	201	1456	30'43	>	1486'43	>	>	>	1486'43
Erijalba	16799	2015	18814	3010	482	3492	76'74	>	3568'74	>	>	>	3568'74
Gumiel de Hizán	101239	5350	106589	17054	2729	19783	462'45	>	20245'45	9718'94	>	9718'94	10526'51
Hacinas	8357	5360	13717	2195	351	2546	38'17	>	2584'17	>	>	>	2584'17
Haza	21881	468	22349	3576	572	4148	153'68	>	4301'68	>	>	>	4301'68
Jaramillo Quemado	4561	2235	6796	1087	174	1261	20'83	>	1281'83	>	>	>	1281'83
Mambrilla de Castrejón	35870	2341	38211	6114	978	7092	251'85	>	7343'85	>	>	>	7343'85
Mazuela	11054	1271	12325	1972	316	2288	50'49	>	2338'49	>	>	>	2338'49
Mecerreyes	14837	2764	17601	2816	451	3267	67'79	>	3334'79	>	>	>	3334'79
Medina de Pomar	45594	4465	50059	8009	1281	9290	295'48	>	9585'48	>	>	>	9585'48
Melgar de Fernamental	92365	11198	103563	16570	2651	19221	497'08	>	19718'08	>	>	>	19718'08
Milagos	26292	2487	28779	4605	737	5342	120'10	>	5462'10	>	>	>	5462'10
Molina de Ubierna (La)	13091	2066	15157	2425	388	2813	59'80	>	2872'80	>	>	>	2872'80
Moncalvillo	6281	3382	9663	1546	247	1793	28'69	>	1821'69	>	>	>	1821'69
Navas de Bureba	6690	747	7437	1190	190	1380	30'56	>	1410'56	534'96	>	534'96	875'60
Oña	27508	2433	29941	4791	766	5557	126'25	>	5683'25	>	>	>	5683'25
Padrones de Bureba	4580	959	5539	886	142	1028	20'92	>	1048'92	>	>	>	1048'92
Palazuelos de la Sierra	7963	1915	9878	1580	253	1833	36'37	>	1869'37	>	>	>	1869'37
Peñaranda de Duero	70206	1271	71477	11436	1830	13266	320'89	>	13586'89	>	>	>	13586'89
Pino de Bureba	8153	627	8780	1405	225	1630	37'24	>	1667'24	>	>	>	1667'24
Quemada	13665	1856	15521	2483	397	2880	62'42	>	2942'42	1578'65	>	1578'65	1363'77
Quintanaález	18228	265	18493	2959	473	3432	83'26	>	3515'26	>	>	>	3515'26
Quintanalara	3911	888	4799	768	123	891	17'87	>	908'87	>	>	>	908'87
Quintanaloranco	19465	3534	22999	3680	589	4269	218'82	>	4487'82	>	>	>	4487'82
Quintanaortuño	13971	2103	16074	2572	411	2983	71'84	>	3054'84	>	>	>	3054'84
Quintanavides	17491	1876	19367	3099	496	3595	79'90	>	3674'90	>	>	>	3674'90
Quintanillabón	4638	793	5431	869	139	1008	21'19	>	1029'19	>	>	>	1029'19
Quintanilla Sobresierra	14297	3996	18293	2927	468	3395	65'31	>	3460'31	>	>	>	3460'31
Rabé de las Calzadas	14963	1761	16724	2676	428	3104	94'60	>	3198'60	>	>	>	3198'60
Retuerta	11926	2482	14408	2305	369	2674	95	>	2769	>	>	>	2769
Rojas	18465	3768	22233	3557	569	4126	84'35	>	4210'35	>	>	>	4210'35
Rucandio	6530	701	7231	1157	185	1342	29'83	>	1371'83	>	>	>	1371'83
San Mamés de Burgos	9578	1015	10593	1695	271	1966	43'75	>	2009'75	>	>	>	2009'75
San Martín de Rubiales	77339	4159	81498	13040	2086	15126	2054'70	>	17180'70	>	>	>	17180'70
S. Quirce Riopisuerga	15462	4183	19645	3143	503	3646	116'90	>	3762'90	>	>	>	3762'90
Solas de Bureba	8420	1083	9503	1521	243	1764	38'46	>	1802'46	>	>	>	1802'46

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Sotresgudo.	24610	2592	27202	4352	696	5048	112'42	>	5160'42	>	>	>	5160'42
Susinos del Páramo....	9184	577	9761	1562	250	1812	41'95	>	1853'95	>	>	>	1853'59
Tablada del Rudrón. ...	10255	1346	11601	1856	297	2153	46'84	>	2199'84	>	>	>	2199'84
Tapia.	9829	1884	11713	1874	300	2174	65'67	>	2239'67	>	>	>	2239'67
Tardajos.	36307	2506	38813	6210	994	7204	165'85	>	7369'85	>	>	>	7369'85
Terminón.	5524	417	5941	951	152	1103	25'23	>	1128'23	441'92	>	441'92	686'31
Tubilla del Lago.	9247	2808	12055	1929	309	2238	42'24	>	2280'24	>	>	>	2280'24
Valcavado de Roa.	14410	1612	16022	2564	410	2974	152'87	>	3126'87	>	>	>	3126'87
Vallarta de Bureba.	20975	2968	23943	3831	613	4444	95'81	>	4539'81	>	>	>	4539'81
Valle de Valdelucio.	31117	20910	52027	8324	1332	9656	142'14	>	9798'14	>	>	>	9798'14
Valle de Zamanzas.	12651	2051	14702	2352	376	2728	57'78	>	2785'78	>	>	>	2785'78
Valluércanes.	31681	5414	37095	5935	950	6885	226'27	>	7111'27	>	>	>	7111'27
Vileña.	9857	534	10391	1663	266	1929	45'03	>	1974'03	>	>	>	1974'03
Villadiego.	40375	3549	43924	7028	1124	8152	184'42	>	8336'42	>	>	>	8336'42
Villalbilla de Burgos.	11285	1193	12478	1996	319	2815	51'54	>	2366'54	>	>	>	2366'54
Villalbilla de Villadiego.	13450	1170	14620	2339	374	2713	152'55	>	2865'55	>	>	>	2865'55
Villalbos.	3694	333	4027	644	103	747	16'87	>	763'87	>	>	>	763'87
Villamartin Villadiego.	9273	3026	12299	1968	315	2283	108'19	>	2391'19	>	>	>	2391'19
Villamayor de Treviño.	13754	1755	15509	2481	397	2878	62'82	>	2940'82	1467'64	>	1467'64	1473'18
Villanueva de Gumiel.	8865	1970	10835	1734	278	2012	39'48	>	2051'48	>	>	>	2051'48
Villaquirán de la Puebla.	>	1184	1184	189	30	219	>	>	219	>	>	>	219
Villarcayo.	12075	1119	13194	2111	338	2449	55'15	>	2504'15	>	>	>	2504'15
Villasur de Herreros.	8851	6486	15337	2454	394	2848	40'43	>	2888'43	>	>	>	2888'43
Villayuda.	7029	745	7774	1244	199	1443	46'54	>	1489'54	>	>	>	1489'54
Villoruebo.	8109	3904	12013	1922	308	2230	37'04	>	2267'04	>	>	>	2267'04
Villovela de Esgueva.	18467	3863	22330	3573	572	4145	129'82	>	4274'82	>	>	>	4274'82
Zumel.	7341	432	7773	1244	199	1443	33'53	>	1476'53	>	>	>	1476'53
Bascuñelos (agregado al Valle Tobalina)	3276	1014	4290	686	110	796	14'96	>	810'96	>	>	>	810'96
Criales y ocho pueblos más agregados á Junta de la Cerca.	33668	3343	37011	5922	947	6869	153'79	>	7022'79	>	>	>	7022'79
Barriosuso y ocho pueblos más agregados á Merindad de Castilla la Vieja.	23126	1324	24450	3912	626	4538	105'63	>	4643'63	>	>	>	4643'63
Total.	2241369	268448	2509817	401571	64251	465822	18553'30	>	484375'30	13742'11	>	13742'11	470633'19

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Establecidas por Real orden de 30 de septiembre último clases de adultos en todas las Escuelas nacionales regidas por varones, encarezco y espero del celo é interés desplegado por los Maestros de esta provincia en el cumplimiento de la importante misión que les está confiada, que contribuirán con verdadero empeño y solicitud á fomentar estas enseñanzas y obtener los mayores frutos posibles en las mismas cerca de sus alumnos.

En su virtud, y en armonía y conformidad con lo dispuesto en la Real orden citada, Real decreto de 4 de octubre de 1916, Reales órdenes de 28 de octubre del mismo año y 1.º de enero de 1907 y demás disposiciones complementarias, procederán los Sres. Maestros inmediatamente á anunciar la matrícula por medio de edictos públicos, con arreglo á las prescripciones determinadas en las disposiciones señaladas é imprimir á la enseñanza la orientación y el carácter técnico que se indica en los artículos 16 y 17 del Real decreto de 4 de octubre citado, procurando asociar, como está prevenido, á la enseñanza, á las personas de notoria cultura de la localidad, el objeto de que como postulado del curso hayamos influido todos de un modo directo y eficaz en la formación de ciudadanos amantes de la Patria, instruidos, sobrios, laboriosos y respetuosos con las leyes, con la propiedad y con el prójimo.

El día 2 de noviembre próximo, que deben empezar las clases, darán cuenta los señores Maestros á la Jefatura de esta Inspección de su aper-

tura, expresando el número de alumnos matriculados, pues de lo contrario están expuestos á no cobrar las gratificaciones por tal concepto, á parte del juicio poco favorable para los que así procedieran.

Los Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales de primera enseñanza darán cuenta de esta circular á los funcionarios de su término municipal que les incumbe.

Burgos 8 de octubre de 1917.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Quintanaélez.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanaélez 28 de septiembre de 1917.—El Alcalde, P. O., Celedonio Moriana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

- Navas de Bureba.
- Villegas.
- Santa Cecilia.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Monterrubio.
- San Vicente del Valle.
- Canicosa de la Sierra.
- Merindad de Sotoscueva.
- Revilla Vallejera.
- Galbarros.

Junta de Rio de Losa.
Los Ausines.

Alcaldia de San Vicente del Valle.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Vicente del Valle 5 de octubre de 1917.—El Alcalde, Andrés Ochoa.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

Venta de impresos.

Repartos, tablas, matriculas, presupuestos, cédulas y elecciones.

IMPRESA DE AGAPITO DIEZ Y COMP.ª.—BURGOS

FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

Venta de finca.

Por acuerdo del Consejo de familia del incapacitado demente don Eutices Grijelmo del Amo, se vende una casa-parador con todos sus adyacentes, sita en la calle del Puente, números 35 y 37.

Las personas que deseen adquirirla, pueden concurrir al acto del remate, que se verificará á la puerta del domicilio del que suscribe, el día 14 del actual y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas y condiciones que serán leídas en el acto del remate; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en poder del tutor ó protector el 10 por 100 de la cantidad designada como tipo del rematante.

Pampliega 8 de octubre de 1917. —El Presidente del Consejo, Isaa Grijelmo.

IMPRESA PROVINCIAL